BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 20 de febrero de 1974

NUMERO 22.857

AÑO LXXXII

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª y 3ª Sección: JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES: 48 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HECTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5648

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 44-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 903

$ 0,80 EL EJEMPLAR


19740220



DECRETOS

EXPORTACION

Organismo facultado para fijar, modificar o derogar precios índice.

DECRETO
Nº 518

Bs. As., 14|2|74

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto número 95|74, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6º inciso e), 8º y 9º de la Ley Nº 20.545 facultan al Poder Ejecutivo para fijar, reajustar o suprimir precios índice FOB de exportación, pudiendo delegar estas facultades en los Ministerios correspondientes.

Que el Decreto Nº 95|74 delimita la competencia entre las Secretarías de Estado de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, asignando a esta última lo relativo a la fijación y administración del régimen de precios de exportación.

Que es necesario adecuar las normas vigentes a la nueva estructura.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Economía por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales para fijar, modificar o derogar precios índice, FOB de exportación, fijos o mínimos, a que se refiere el inciso e) del artículo 6º de la Ley Nº 20.545 de acuerdo con las pautas que emanan del artículo 9º de dicha Ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

REGISTRO DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Normas para inscribirse.

DECRETO
Nº 414

Bs. As., 5|2|74

VISTO la Ley 20.575, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en sus artículos 5º, 6º y 7º es necesario establecer tanto las formalidades como los plazos relativos a la inscripción en la sección especial que se crea en el Registro de Inversiones Extranjeras.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dentro de los sesenta (60) días corridos a contar de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, todas las personas que actúan en el carácter previsto en el Artículo 2º de la Ley 20.575 deberán inscribirse en la sección especial del Registro de Inversiones Extranjeras que funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Quienes lo hagan en el futuro deberán solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días corridos de formalizado el mandato, gestión o acto jurídico en virtud del cual pasen a desempeñar las actividades mencionadas en dicha Ley.

Art. 2º — A los efectos de las inscripciones señaladas precedentemente, las personas obligadas deberán presentar ante el Registro de Inversiones Extranjeras los formularios que la Autoridad de Aplicación determine, acompañados de la documentación que corresponda conforme al Artículo 4º de la Ley.

Art. 3º — El Registro de Inversiones Extranjeras otorgará constancia fehaciente de la inscripción, con el objeto de que los interesados puedan acreditar el cumplimiento de aquella ante los organismos del Estado.

Art. 4º — Las personas inscriptas en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 1º del presente decreto, deberán semestralmente poner en conocimiento de la autoridad a cargo del Registro cualquier alteración de su vínculo con la empresa o asociación extranjera, como así también la asunción de toda nueva actividad de las contempladas en la Ley, con excepción del cese de aquella relación que deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días de producido.

Art. 5º — El Ministerio de Economía establecerá, mediante resolución, el horario y condiciones en que podrán examinarse las constancias a que hace referencia el Artículo 7º de la Ley.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

PROFESIONALES

Médicos y odontólogos.

Certificaciones para anunciarse como especialistas.

DECRETO
Nº 535

Bs. As., 14|2|74

VISTO el Expediente Nº 2.020-13.460|73-6, en el cual se expone la situación en que se encuentran numerosos profesionales que solicitan autorización para anunciarse como especialistas, según lo preceptuado en los incisos d) de los artículos 21 y 31 del Decreto Ley Nº 17.132|67; y

CONSIDERANDO:

Que las distintas razones por las cuales se han demorado las respectivas autorizaciones no tienen por que incidir en los intereses de los administrados.

Que se trata de profesionales que en muchos casos requieren estas certificaciones no sólo por anhelos académicos, sino también por exigencias del ejercicio práctico de su profesión.

Que antes de la vigencia del Decreto Ley Nº 17.132|67, la extensión de los certificados a los profesionales médicos y odontólogos para poder anunciarse como especialistas, se fundaba en una antigüedad no menor de cinco (5) años del peticionante en el ejercicio de la especialidad, aún sin requerir el reconocimiento oficial del servicio donde desarrolló su actividad.

Que las dificultades provocadas por las disposiciones establecidas en el último párrafo de los incisos d) de los artículos 21 y 31 de la citada norma legal, interrumpió desde el año 1967 hasta la fecha la tramitación de numerosos pedidos, causando en algunos casos, graves inconvenientes para la carrera profesional.

Que no existe ninguna razón de orden técnico para no resolver con el mismo criterio que se hizo antes de la vigencia del Decreto Ley número 17.132|67, los casos sub-examen, que por otra parte, sería de estricta justicia en homenaje al respeto que debe la Administración Pública Nacional al particular administrado.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Por esta única vez y con carácter de excepción, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, facúltase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a resolver las solicitudes pendientes a la fecha de extensión de certificados requeridos por profesionales médicos y odontólogos, para anunciarse como especialistas, que acrediten una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la especialidad en servicios hospitalarios nacionales, municipales, provinciales y privados de reconocida jerarquía.

Art. 2º — En un plazo no mayor de sesenta (60) días, la Secretaría de Estado de Salud Pública proyectará la actualización de las normas de los artículos 21 y 31 del Decreto Ley Nº 17.132|67, tendientes a agilitar los pedidos de esta naturaleza y evitar en lo futuro situaciones como las que fundan el dictado de este decreto de excepción.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José López Rega.

RECURSOS JERARQUICOS

Admítese parcialmente

DECRETO
Nº 1.024

Bs. As., 31|12|73

VISTO el Expediente Nº 616.096 (FAA), lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO.

Que la Comisión Administrativa del Decreto-Ley Nº 20.124|73 del Comando General de la Fuerza Aérea, por Resolución Nº 7.480 de fecha 17 de febrero de 1972, rescindió parcialmente la Orden de Compra Nº 4209385 Z librada por la Dirección de Material, dependiente del citado Comando General, a la firma Aerotransportes Wollkopf;

Que la referida Orden de Compra fue consecuencia de la Licitación Privada Nº 144|69, realizada para la reparación y recorrida general del helicóptero Hiller H-42-LQ-JAN, no habiendo la firma adjudicataria dado cumplimiento a su obligación en el plazo de entrega establecido en la documentación respectiva, ni en la ampliación de éste que posteriormente se le acordara;

Que como consecuencia de ello, la Resolución mencionada en el primer considerando impuso a la empresa contratista penalidades por su incumplimiento, y que consistían en la pérdida del depósito de garantía multa semanal por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo de ejecución hasta el de la rescisión parcial de la Orden de Compra, más la ejecución de los trabajos por un tercero con cargo a la misma;

Que la firma Aerotransportes Wollkopf interpuso recurso jerárquico respecto de la Resolución Nº 7.480 de la Comisión Administrativa Decreto-Ley Nº 20.124|73 del Comando General de la Fuerza Aérea;

Que, dada intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación, se pronuncia ésta sobre el recurso jerárquico en cuestión opinando que correspondería hacer lugar parcialmente al mismo, manteniendo la rescisión parcial del contrato resuelta, con pérdida de la garantía en proporción a la parte incumplida del mismo y la aplicación de la multa, en base a lo estatuido por el inciso 3º del artículo 26 del Pliego de Condiciones Generales e inciso 1º del párrafo 186 de la Reglamentación Jurisdiccional del Decreto-Ley Nº 20.124|73 para el Comando General de la Fuerza Aérea, pero limitando dicha multa al lapso de cuarenta (40) días que el organismo responsable del cumplimiento del contrato oportunamente estimó prudencial para el cumplimiento de éste, lo que comunicó a la firma reclamante bajo apercibimiento de rescisión, y eximir a aquélla del pago de la eventual diferencia que pudiera resultar para la ejecución del contrato por un tercero, por no resultar razonable que recaiga en la contratista las consecuencias de que la Administración no haya procedido a rescindir el contrato en su momento, estando dadas entonces las condiciones exigidas legalmente para así decidirlo;

Que el recurso jerárquico deducido encuadra en las normas del Decreto Nº 7.520|44 y sus complementarios:

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a foja 41 vuelta, ha tomado conocimiento de estas actuaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Admítese parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por el señor Alberto Wollkopf, en su carácter de titular de la firma Aerotransportes Wollkopf, respecto de la Resolución Nº 7.480 de fecha 17 de febrero de 1972 de la Comisión Administrativa del Decreto-Ley Nº 20.124|73 del Comando General de la Fuerza Aérea, y en consecuencia, revócase parcialmente dicho acto administrativo.

Art. 2º — Manténese la rescisión parcial del contrato, con pérdida de la garantía en proporción a la parte incumplida del mismo; mantiénese la sanción de multa que establece el inciso 3º del artículo 26 del Pliego de Condiciones Generales e inciso 1º del párrafo 186 de la Reglamentación Jurisdiccional del Decreto-Ley Nº 20.124|73 pero limitada al lapso de cuarenta (40) días, y exímese a la recurrente del pago de la eventual diferencia que pudiere resultar de la ejecución por un tercero de la parte del contrato incumplida.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando General de la Fuerza Aérea.

PERON.
Angel F. Robledo.

Hácese lugar.

DECRETO
Nº 407

Bs. As., 4|2|7

VISTO el expediente Nº 8.267|70 del registro de la entonces Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, por la cual el agente Dn. Raúl Aníbal Celerino, interpuso denuncia de ilegitimidad contra la Resolución Nº 204|70 del entonces Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, mediante la cual se le denegó una solicitud de pago de horas extras, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado a la denuncia el trámite de recurso jerárquico, de acuerdo con el principio de la informalidad que rige los procedimientos administrativos.

Que el pedido interpuesto ha sido formalizado como consecuencia de la tarea especial encomendada al recurrente con motivo de la explotación de establecimientos de hotelería en el interior del país.

Que el causante cumplió el servicio mientras se desempeñaba como encargado del Hotel Nacional de Turismo de Paso de los Libres, de Corrientes.

Que el citado Hotel, fue transferido de la jurisdicción de la Dirección Nacional de Turismo a la entonces Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Que en la emergencia no fue posible, administrativamente, contemplar los recaudos previstos en el Decreto número 13.834|60, que establece la autorización previa para la realización de horas extraordinarias

Que una demanda imprevista de hospedaje exigió, en el presente caso, una extensión de la jornada de labor a días sábados, domingos, feriados y no laborables.

Que la dependencia propiciante justifica para cada caso la efectiva y real prestación de los servicios, por lo que resulta de justicia y equidad abonar al agente actuante las horas extraordinarias solicitadas, por los importes que correspondan

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por Dn. Raúl Aníbal Celerino y en consecuencia revocar la Resolución Nº 204|70 de la entonces Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, por la cual se denegó el pago de las horas extras a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2º — Reconocer la legitimidad de abonar el pago hasta la suma de mil seiscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos ($ 1.688,68), en concepto de horas extraordinarias, en favor del ex funcionario de la entonces Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad —Dirección de Turismo Social— Dn. Raúl Aníbal Celerino. Clase B — Grupo III (M. I. 0948220), que estuvo a cargo de la Administración del Hotel Nacional de Turismo de Paso de los Libres, entre los meses de enero a julio de 1967.

Art. 3º — El gasto que demande el pago del cumplimiento del artículo 2º, deberá ser imputado a los créditos respectivos que se habiliten para atender ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 4º — El Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá oportunamente a tomar la intervención que le compete a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, en un todo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo XII, artículo 116º y subsiguientes de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José López Rega.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Consejo Nacional de Educación.

Reconocimiento de servicios.

DECRETO
Nº 20

Bs. As., 7|1|74

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente letra P. número 3618 del año 1971 del registro del Consejo Nacional de Educación en las que se solicita la ratificación de la Resolución Nº 952 del 16 de febrero de 1973 dictada por el referido Consejo que reconoce los servicios prestados como Delegado Coordinador para planes de vivienda con destino a personal docente y administrativo de su dependencia, por el señor Alberto Eduardo Faccio, del 1º de abril al 31 de octubre de 1971 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de abril de 1971 se solicitó la pertinente autorización a efectos de contratar los servicios del señor Alberto Eduardo Faccio para cumplir las funciones mencionadas, con una retribución mensual de novecientos pesos ($ 900.—) sujeta a las normas en vigencia para las locaciones de servicios.

Que por distintas razones no pudo concretarse con anterioridad a la prestación de servicios, el requisito exigido por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 17.063|66:

Que en autos está debidamente documentada la prestación de esos servicios por el señor Alberto Eduardo Faccio, razón por la cual procede reconocer los mismos y disponer su pago;

Que deben iniciarse las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades correspondientes, atento al incumplimiento de los requisitos previos a la prestación de los servicios y por la caída del crédito en ejercicio vencido;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 952 del 16 de febrero de 1973, dictada por el Consejo Nacional de Educación en el Expediente letra P Nº 3618 del año 1971 de su registro, por la cual se reconocen los servicios prestados como Delegado Coordinador para planes de vivienda con destino a personal docente y administrativo de su dependencia, por el señor Alberto Eduardo Faccio (L. E. número 38.825) desde el 1º de abril hasta el 31 de octubre de 1971.

Art. 2º — Declárase de legítimo abono en favor de don Alberto Eduardo Faccio (L. E. número 38.825) la percepción de los haberes que le corresponden por los servicios reconocidos en el artículo 1º. La erogación que irrogue el referido pago se atenderá con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen al presupuesto del Consejo Nacional de Educación para atender gastos caídos en ejercicios vencidos.

Art. 3º — Por el Consejo Nacional de Educación se procederá a instruir el correspondiente sumario para deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Jorge A. Taiana.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Sanciones disciplinarias.

Atribuciones a instancia del Ministro de Defensa.

DECRETO
Nº 198

Bs. As., 6|11|73

VISTO lo informado por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 20.524 norma la competencia inherente al Ministro de Defensa, especificándola en sus artículos 12, 13 y 14;

Que, a su vez, el Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) prevé en su artículo 550 que las facultades para la imposición de las sanciones disciplinarias se establecerán en los reglamentos que al efecto dicte el Presidente de la Nación (artículo 67 inciso 23, Constitución Nacional);

Que por esa circunstancia resulta necesario incluir dentro de las planillas de facultades disciplinarias de las respectivas Fuerzas Armadas, el máximo de atribuciones que se otorga a la instancia del Ministro de Defensa (artículo 86, inciso 15, Constitución Nacional);

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Defensa tendrá las facultades disciplinarias que se determinan en el Anexo 1 de este Decreto.

Art. 2º — Los Comandos Generales de las respectivas Fuerzas Armadas incluirán en la parte pertinente de las planillas de facultades disciplinarias de sus reglamentaciones de justicia militar las que corresponden a la instancia del Ministro de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de Ejército, de Armada y de la Fuerza Aérea dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa.

PERON.
Angel F. Robledo.

Anexo 1

Sanciones Disciplinarias	Facultades Disciplinarias del señor Ministro de Defensa (Máximo de atribuciones)			
	Personal Militar Superior			Personal Militar Subalterno
	Oficiales Superiores	Oficiales Jefes	Oficiales Subalternos	
Arresto - Art. 559 CJM	3 meses	3 meses	4 meses	5 meses
Suspensión de mando - Art. 564 CJM	5 meses	5 meses	5 meses	—
Apercibimiento - Art. 573 CJM	Sí	Sí	Sí	Sí
Exclusión del servicio - Art. 568 CJM	—	—	—	Sí
Remoción de clase - Art. 569 CJM	—	—	—	Sí
Suspensión de Suboficiales y clases - Art. 570 CJM	—	—	—	5 meses
Recargo de servicio - Arts. 571, 719 y 721 CJM	—	—	—	2 años
Calabozo - Art. 572 CJM	—	—	—	3 meses
Fajina - Art. 574 CJM	—	—	—	1 mes

HIDROCARBUROS

Asígnase un área de exploración a Y. P. F.

DECRETO
Nº 1.019

Bs. As., 31|12|73.

VISTO el Expediente Nº 33.327|73 Rvdo. de la Secretaría de Estado de Energía en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener la asignación de una nueva área de reserva bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 17.319|67: y,

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada se conforma con los planes de acción de la Empresa;

Que, según surge del informe de fojas 5, los trabajos a realizar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales resultan técnicamente aceptables, siendo por ello procedente acceder a lo solicitado;

Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía y lo establecido en los artículos 11º y 98º inciso e) del Decreto-Ley Nº 17319|67.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a la realización de trabajos exploratorios, el área CA-V circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Krüger, fijándose en cuatro (4) años la duración del primer período del plazo básico

Esquinero	Coordenadas Gauss-Krüger C	Y	Superficie aproximada CA-V
1	4.683.000	1.583.000	17.302.9 Km2
2	4.650.000	1.583.000	
3	4.650.000	1.600.000	
4	4.600.000	1.600.000	
5	4.600.000	2.412.000	
6	4.550.000	2.412.000	
7	4.550.000	2.445.000	
8	4.481.000	2.445.000	
9	4.481.000	2.429.000	
10	4.487.000	2.429.000	
11	4.487.000	2.412.000	
12	4.494.000	2.412.000	
13	4.494.000	1.601.000	
14	4.481.000	1.601.000	
15	4.481.000	1.500.000	
16	4.550.000	1.500.000	
17	4.550.000	1.550.000	
18	4.683.000	1.550.000	
Esquineros internos			
19	4.576.000	2.400.000	
20	4.557.250	2.400.000	
21	4.558.000	1.559.000	
22	4.576.000	1.559.000	

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

RECURSO JERARQUICO

Desestímase el interpuesto contra una suspensión.

RESOLUCION
Nº 81

Bs. As., 20|12|73

VISTO el expediente Nº 473.209|71, del registro de la Administración Nacional de Aduanas y

CONSIDERANDO:

Que Aero Expreso Internacional S. R. L. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 88|73, de la Administración Nacional de Aduanas, que confirmara la que lleva el número 5.420|72, que impusiera a la recurrente suspensión por sesenta (60) días en su doble calidad de agente marítimo e importadora y exportadora. Ambas resoluciones recayeron en el Expediente Nº 473.211|71, que en fotocopia obra agregado al presente;

Que en estos autos, al dictar la Resolución Nº 24|73 el Departamento Operativa Capital, se remite a la sanción que recayera en las antedichas resoluciones;

Que la misma resolución sanciona también a varios despachantes de aduana y apoderados, que introdujeron en plaza una partida de mercadería electrónica de procedencia extranjera documentándola como si se tratase de muestras, siendo impedida su comercialización por la División Aduanera Ezeiza de la Policía Federal que secuestró la mercadería;

Que el hecho de no haber la recurrente extendido su impugnación a la Resolución Nº 24|73 del Departamento Operativa Capital, no impide su adecuación, extendiéndose a la misma, ya que completa e integra las anteriores:

Que la Guía Aérea Nº 018.8606743, que acompañaron a la solicitud particular Nº 7434|71 los autores materiales de la maniobra, estaba consignada a nombre del Banco Río de la Plata;

Que dicha guía aérea fue entregada a un empleado de Winco S. A. por funcionarios de Aero Expreso Internacional S.R.L. pese a que la misma no estaba endosada por el Banco;

Que la recurrente alega que no constituye ello motivo para sancionarla ya que sus hechos caen "estrictamente dentro de las acciones privadas de los particulares y por ello carecen de significación en la materia de derecho público en que la Aduana ejerce su actividad";

Que según surge de autos el señor Ricardo Antonio Parets —empleado de Winco S. A.— retiró de las oficinas de Aero Expreso Internacional S.R.L. la guía aérea que amparaba las mercaderías el día 22 de julio de 1971. Así lo prueba la fecha que figura al dorso de la copia que obra como comprobante contable, y lo confirma la declaración prestada por el señor Mario Rafael Aragona, también empleado de la firma Winco S. A. (fs. 86 v.);

Que es inoperante pues, la autorización conferida por el Banco con fecha 29 de julio de ese año para que el nombrado Parets retirara la guía aérea de marras. Cabe agregar al respecto que el ejemplar que pusiera a disposición de los instructores del sumario el señor Mc. Cabe —gerente de la recurrente— que obra a fs. 64 ha sido adulterado en cuanto a su fecha, siendo la sobreimpresión evidente y que el ejemplar obtenido por los inspectores aduaneros en el Banco, tiene a fecha antedicha (29 de julio de 1971);

Que la fecha 26 de julio que figura en el ejemplar adulterado, es anterior en un día a la detención de los implicados Garbo y Benedicto, por la Policía Federal, el 27 de julio. Es por demás significativo que el documento autorizante haya sido obtenido del Banco dos días después del suceso y se haya adulterado su fecha para hacerlo aparecer como anterior;

Que es de toda evidencia que los funcionarios de la recurrente han hecho entrega de la guía aérea numero 018.8606743 a una persona ajena a la institución bancaria a la cual aquélla estaba consignada y carente de autorización para retirarla, prestando de este modo a la ulterior utilización dolosa de la misma una colaboración sin la cual no hubiera podido llevarse a cabo;

Que con la vista que se le corriera a la recurrente a fs. 150, notificada a fs. 148 v., y evacuada por el apoderado legal de la firma que posibilitó a Aero Expreso Internacional ejercer su derecho de defensa, se subsana la omisión en que el ente aduanero incurriera en el Expediente número 473.211|71, en el que no se diera vista a las partes, previamente al dictado del fallo;

Que la recurrente no ha ofrecido prueba en su oportunidad que atenuare o excluyere su responsabilidad siendo inexacto su argumento de ser sus hechos ajenos al ámbito de acción de la Aduana ya que —como se ha dicho— su omisión de control al entregar la guía aérea permitió la posterior maniobra dolosa que con esa guía cometieron los sumariados Benedicto y Garbo;

Que surge de lo expuesto, la responsabilidad de la recurrente en tanto no cumplió personalmente con la diligencia de entregar la documentación al consignatario de las mercaderías, y de admitirse que hubiera comisionado al efecto al mencionado Parets, los posteriores hechos de éste y otros con aquella documentación, la responsabilizan en los términos de los artículos 1027 y 1028 de las Ordenanzas de Aduana;

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º. — Desestimar el recurso interpuesto y confirmar la sanción impuesta a Aero Expreso Internacional S. R. L. por las resoluciones Nros. 5.420|72 y 88|73, de la Administración Nacional de Aduanas y Nº 24|73 del Departamento Operativa Capital.

2º. — Notifíquese, publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

Lumi.

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Harina de sangre y de carne.

Reemplázanse precios máximos.

RESOLUCION Nº 5.706

Bs. As., 15|2|74

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.508 y el Decreto Nº 161 del 8 de junio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que algunos de los precios establecidos para los insumos empleados en la elaboración de alimentos balanceados requieren una actualización a fin de asegurar el normal abastecimiento de la industria.

Que dicho reajuste beneficia igualmente a proveedores y compradores y que puede hacerse sin alterar el valor del alimento balanceado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Reemplazar los precios máximos de la harina de sangre y de carne del artículo 1º de la Resolución 383|73 por los siguientes:

Harina de sangre	2,20
Harina de carne 40|45 % de proteínas	1,10
Harina de carne 50|55 % de proteínas	1,50
Harina de carne 60|65 % de proteínas	1,90

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Secretaría de Comercio

Aclárase alcances de la resolución 2.124|73.

RESOLUCION Nº 5.707

Bs. As., 15|2|74

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.508|72 y el Decreto Nº 161 del 8 de junio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2.124|73 no establece en forma explícita el carácter de los precios máximos que fija.

Que es conveniente, excepto cuando existan fundadas razones de índole económica o social, que los precios resultantes de la aplicación de las normas vigentes sean iguales para productos semejantes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — A partir de las cero (0) horas del día siguiente al de la fecha de la presente, los precios máximos establecidos por la Resolución 2.124|73 tendrán el carácter de precios máximos correspondientes al pago a treinta días, debiéndose otorgar un descuento no inferior al 2 % por pago inmediato o contra entrega. Para plazos mayores a treinta días, los intereses que se cobren al productor se regirán por lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución 2.124|73.

2º — Déjase sin efecto la Resolución 606|73 y los artículos 4º y 8º de la Resolución 2.124|73.

3º — El productor avícola gozará de prioridad de compra respecto al distribuidor o intermediario cuando adquiera directamente en la planta elaboradora alimentos balanceados para aves por un volúmen superior a los quince mil kilogramos, gozando en este caso del mismo descuento que beneficia al distribuidor.

4º — Las restantes condiciones de venta no fijadas expresamente en la Resolución 2.124|73 con las modificaciones que establece la presente, deberán permanecer inalteradas al nivel del 1|6|73. Asimismo, la calidad del alimento balanceado no podrá ser desmejorada con respecto al nivel existente a esa fecha.

5º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.508|72.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Secretaría de Comercio

Café envasado.

Precios máximos.

RESOLUCION Nº 5.705

Bs. As., 15|2|74

VISTO el Decreto Nº 159|73, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado surge la necesidad de dejar sin efecto la medida dispuesta por la Resolución Nº 2.573|73 y reimplantar los precios máximos establecidos al minorista y al público para el café envasado y molido a la vista, por Resolución Nº 895 del 16 de agosto de 1973.

Que la medida contempla los intereses del consumidor y asegura la continuidad del proceso productivo del sector.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Déjanse sin efecto los precios máximos establecidos para el café envasado en origen y el café molido a la vista, en la lista anexa a la Resolución Nº 2.573|73 del 16 de noviembre de 1973.

2º — Fíjase a partir de la cero (0) hora del día 16 de febrero de 1974, los precios máximos de venta para café envasado en fábrica y café molido a la vista, que figuran en la lista anexa que forma parte de la presente Resolución.

3º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución, así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.508|72.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Producto	Al Minorista $	Al Público $
Cafe envasado en fábrica		
Tostado fino		
en paquetes de 125 gr.	3.75	4,50
en paquetes de 250 gr.	7.50	9,00
en paquetes de 500 gr.	14.50	17,40
en paquetes de 1000 gr.	28.70	34,40
Tostado fuerte especial		
en paquetes de 125 gr	3,55	4,25
en paquetes de 250 gr.	7,10	8,50
en paquetes de 500 gr.	13,70	16,40
en paquetes de 1000 gr.	27,10	32,50
Tostado fuerte		
en paquetes de 125 gr.	3,35	4,00
en paquetes de 250 gr.	6,70	8,00
en paquetes de 500 gr.	12,90	15,50
en paquetes de 1000 gr.	25,50	30,60
Torrado fino		
en paquetes de 125 gr.	3,25	3,90
en paquetes de 250 gr.	6,50	7,80
en paquetes de 500 gr.	12,50	15,00
en paquetes de 1000 gr.	24.70	29,60
Torrado fuerte especial		
en paquetes de 125 gr.	3,10	3,70
en paquetes de 250 gr.	6,20	7,40
en paquetes de 500 gr.	11,90	14.30
en paquetes de 1000 gr.	23,50	28,20
Torrado fuerte		
en paquetes de 125 gr.	3,00	3,60
en paquetes de 250 gr.	6,00	7,20
en paquetes de 500 gr	11,50	13 80
en paquetes de 1000 gr.	22,70	27,20
Café molido a la vista		
Tostado fino, el kg. a razón de	—	38,00
Tostado fuerte especial, el kg. a razón de	—	36,00
Tostado fuerte, el kg. a razón de	—	34,00
Torrado fino, el kg. a razón de	—	34,00
Torrado fuerte especial, el kg. a razón de	—	32,00
Torrado fuerte, el kg. a razón de	—	30,00

Secretaría de Comercio

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para ciertos tipos de animales en pie y diversos subproductos ganaderos.

RESOLUCION Nº 5.709

Bs. As., 15|2|74

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, el Decreto Nº 499|73, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para ciertos tipos de animales en pie y diversos subproductos ganaderos.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 3º del Decreto Nº 973|73,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC. Nros 791/73 y 7/73 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
01 02 00 05	Vacas, vaquillonas y terneras puras por cruza		
	— Vaquillonas para reproducción o lecheras (únicamente raza Holando-Argentino)		
	— con servicio	cabeza	520.—
	— sin servicio	„	400.—
	— Otras de la misma posición		
	— con servicio	„	400.—
	— sin servicio	„	300.—
01 02 00 11	Novillos		
	— Para consumo y o trabajo	kg. vivo	1,10
05 04 00 05	Tripas saladas	cabeza	605.—
	I — Vacunas		
	— orilla exportación todo calibre	p/madeja	1,70
	— orilla rayada y doméstica todo calibre	„	0,90
	— salame exportación, 50 mm. arriba	„	3,10
	— salame rayada 50 mm. abajo	„	1,60
	II — Ovinas		
	— exportación	„	2,50
	— domésticas	„	1,70
	III — Porcinas		
	— orilla hilos cortos	„	1,20
05 04 00 05	Vejigas y tragapastos, salados o secos		
	— Vejigas secas con o sin pico	p. docena	1.—
05 04 00 09	Los demás		
	I — Vacunos		
	— chinchulines congelados	t. neta	700.—
	— tripones enteros todo calibre y bolsas de tripón	unidad	0,40
	— culatas	„	0,15
05 06 00 01	Descarnes y residuos de cueros para elaboración de colas, etc.		
	— Recortes o pedazos de cueros vacunos secos (garras)	t. neta	350.—
	— lados de descarnes de cueros vacunos sin curtir	„	350.—
05 15 00 01	Sangre seca	„	400.—
23 01 00 03	Harina de hígados	„	500.—

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, publíquese, cumplido, archívese.

Revestido.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Confírmase resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION

Nº 504

Bs. As., 25/10/73

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Surex Exportadora S.A.I.C.F.I. y A. apela en tiempo y forma de la Resolución Nº 02.965 de fecha 15 de mayo de 1972 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se clasificara a la mercadería "Figura en forma de moño, confeccionada en cuero vacuno desecado, utilizada como entretenimiento para animales" en la posición arancelaria 42.05.00.09 de la Nomenclatura de Exportación.

Que el recurrente alega que una correcta clasificación arancelaria no puede limitarse exclusivamente a una descripción material del objeto, sino que debe yuxtaponerse la finalidad del mismo que es, exclusivamente, el de "entretenimiento para perros", por lo que es caracterizable como "juguete" de la Partida 97.03, por aplicación de la Regla Interpretativa 5 de la Nomenclatura de Bruselas.

Que la mercadería a que se refiere la resolución Nº 02.965/72 consiste, según se desprende de los antecedentes obrantes en autos y de la observación de la muestra adjunta, en una forma que representa un moño, de aproximadamente 14 x 5 cm., obtenida por plegado de un rectángulo original de cuero bovino (20 x 15 cm.) depilado, encalado, lavado y desecado, con apariencia apergaminada, que es utilizable como elemento de entretenimiento para animales (perros).

Que los Capítulos 41 y 42 de la Nomenclatura de Bruselas abarcan, respectivamente, a las "Pieles y cueros" y las "Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería, de talabartería y de viaje; marroquinería y estuchería; tripas manufacturadas", salvo aquellas excepciones explícitas o implícitas que se desprenden del contexto de la misma Nomenclatura.

Que las diversas partidas del Capítulo 41 que admiten al cuero bovino, solo involucran —según los textos de las partidas y Notas Explicativas respectivas— a los cueros en bruto, o bien sometidos a una serie de proceso (depilado, salado, secado, encalado, piquelado, raspado, curtido, zurrado, teñido, granulado, gofrado, encolado, estampado, encerado, glaseado, satinado, agamuzado, apergaminado, barnizado, metalizado, etc.), pero no a manufacturas o artículos de cuero.

Que el artículo en cuestión —por más simple que se juzgue sea el proceso de manufacturación al que ha sido sometido— tiene, obviamente, por el plegado que ha sufrido y la consecuente forma obtenida, entidad suficiente como para asignarle el carácter de manufactura de cuero y, en consecuencia, no puede ser incluido en ninguna de las partidas del capítulo 41.

Que las manufacturas de cuero no incluidas en otras partidas más específicas de la Nomenclatura, encuadran en el Capítulo 42, del que deben descartarse por no ser aplicables al caso, la Partida 42.02 "Artículos de viaje (baúles, maletas, sombreros, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, carteras, maletines, portadocumentos, billeteras, neceseres, cajas de herramientas, tabaqueras, estuches, cajas (para armas, instrumentos musicales, binoculares, joyas, botellas, collares, zapatos, escobillas, etc.) y continentes similares, de cuero natural, regenerado o artificial, fibra vulcanizada de materias plásticas artificiales en láminas, cartón o materias textiles", la 42.03 "Prendas de vestir y sus accesorios, de cuero natural, artificial o regenerado, la 42.04 "Artículos de cuero natural, regenerado o artificial de la clase de los utilizados en máquinas, aparatos o usos industriales" y la 42.06 "Manufacturas de tripas, vegijas y tendones", por no tener la mercadería bajo examen carácter de artículo de viaje o continente similar, no ser prenda o accesorio de vestir, no ser utilizable para usos industriales y no estar constituida por tripas, vegijas o tendones.

Que prosiguiendo con el análisis de las Partidas del Capítulo 42, sólo restan considerar la 42.01 "Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros rodilleras, etc.) de cualquier materia" y la 42.05 "Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado".

Que la inclusión del artículo de referencia en la Partida 42.01 no resulta posible dado que, el texto de la misma, solo involucra artículos de talabartería y guarnicionería, tales como los que menciona en forma no limitativa, pero cuyo denominador común es que sirven para equipar y enjaezar a los animales, aspecto este que no cumple aquél ya que de él no puede decirse que sirva para "equipar o enjaezar perros".

Que este criterio se encuentra reforzado por lo que, sobre el particular, expresan las Notas Explicativas de la partida 42.01, al señalar que "Esta partida comprende los artículos para equipar y enjaezar toda clase de animales, confeccionados con cuero natural, artificial o regenerado, con tejidos o con cualquier otra materia...".

Que, por otra parte, las Notas Explicativas a la Partida 42.05 señalan que "Agrupa esta partida los artículos de cuero natural, artificial o regenerado no incluidos en las anteriores partidas del presente Capítulo o en otros Capítulos de la Nomenclatura...".

Que, como ya se ha visto, la manufactura de que trata la presente no se encuentra incluida en las otras partidas del Capítulo 42, por lo cual debe clasificarse en la Partida 42.05, salvo que tenga ubicación en otros Capítulos de la Nomenclatura, de los cuales solo cabe analizar, como única posibilidad, el Capítulo 97 "Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte", por la connotación que tiene aquella con los artículos para recreo, ya que su uso apunta al recreo o entretenimiento de perros.

Que tal posibilidad debe descartarse ya que las propias Notas Explicativas del Capítulo, en sus "Consideraciones Generales", señalan que "Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para el Entretenimiento de los Niños y la Distracción de los Adultos, artículos y artefactos empleados para la práctica de la gimnasia, del atletismo y de los demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza y, finalmente, los tiovivos y demás atracciones de feria...".

Que, en consecuencia, debe concluirse que la mercadería en cuestión está ubicada en la Partida 42.05 de la Nomenclatura de Bruselas la que, en la Nomenclatura de Exportación, ha sido desagregada en un Item específico para artículos de cuero para escritorio, no aplicable al presente caso y en el Item residual 42.05.00.09 "Los demás" que es el que, correctamente, le corresponde.

Que, en virtud de lo expuesto y por aplicación de la Regla General Interpretativa 1, procede confirmar la resolución recurrida, efectuando una modificación en el texto de la parte dispositiva a los efectos de describir adecuadamente a la manufactura de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 02.965/72, de la Administración Nacional de Aduanas, con una modificación del texto de su parte dispositiva, dejándose establecido que la mercadería "Forma que representa un moño, obtenida por plegado de un trozo original de cuero bovino depilado, encalado, lavado y desecado, con apariencia apergaminada, utilizable como elemento de entretenimiento para perros" se clasifica en la posición arancelaria 42.05.00.09 de la Nomenclatura de Exportación.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Gelbard.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Confírmase resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION

Nº 301

Bs. As., 5/10/73

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo M. Cantini, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la Resolución número 0550, de fecha 30 de enero de 1973, de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se clasificara, en la posición arancelaria 59.08.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), a la siguiente mercadería: "Tiras de tejido de felpa, con una de sus faces recubierta por material plástico, de 40 mm de ancho por 50 m o más de largo, para ser utilizadas en los carretes de filmes".

Que el recurrente entiende que las tiras o cintas de felpa de algodón, con cubierta adhesiva plástica, tienen un fin determinado y son fabricadas para un uso técnico, por lo cual les corresponde, en la NADI, la posición arancelaria 59.17.00.00.

Que la mercadería a que se refiere la Resolución Nº 055/73, consiste, según se desprende de los antecedentes obrantes en autos y de la observación de la muestra adjunta, en una banda de tejido de felpa, de 40 milímetros de ancho por 50 m o más de largo, de color negro, sin orillos verdaderos ni falsos, una de cuyas faces se encuentra revestida por una capa de material plástico (constituida por acetato de polivinilo y firmemente adherida a la felpa) que cubre totalmente la trama y urdimbre de aquél. El conjunto resulta utilizable, de acuerdo a lo afirmado por el interesado, en la fabricación de carretes de filmes de uso fotográfico, para recubrir el orificio por el cual, al rodarse la película, se extrae ésta del carrete y tiene como objeto, en este caso, el evitar que el film se raspe contra los bordes de aquél, rayándose y perjudicando la emulsión fotográfica.

Que los terciopelos, felpas y tejidos similares se encuentran ubicados, por lo general, en el Capítulo 58 "Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("chenille"); cintas, pasamanería, tules; tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados", de la Nomenclatura de Bruselas; no obstante lo cual la Nota Legal 1 del mismo ("se exceptúan de este Capítulo los tejidos bañados e impregnados, los tejidos elásticos, la pasamanería elástica, las correas transportadoras o de transmisión y los demás artículos comprendidos en el Capítulo 59...") excluye a la felpa en consideración la cual, por estar recubierta por plástico en una de sus faces, debe clasificarse en el Capítulo 59 "guata y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos; artículos de materias textiles para usos técnicos".

Que de no estar recubierta, bañada o impregnada, toda banda de tejido de felpa se clasifica en la Partida 58.04 "Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("chenille"), con exclusión de los artículos de las posiciones 55.08 y 58.05" o en la Partida 58.05 "Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la posición 58.06", correspondiendo esta última a los terciopelos, felpas, etc., que constituyan artículos de cintería.

Que a la mercadería en consideración no puede asignársele el carácter de "cinta", de la Partida 58.05, toda vez que no presenta orillos verdaderos o falsos, característica ésta, exigible, a tales efectos, por imperio de la Nota Legal 3 del Capítulo 58.

Que según la Nota Legal 1, del Capítulo 59: "La denominación "tejidos", utilizada en el presente Capítulo, se refiere (salvo en la posición 59.03) a los tejidos de los Capítulos 50 a 57 y a los de las posiciones 58.01 y 58.05..."; desprendiéndose del transcripto precepto que, al artículo en cuestión, por ser una felpa —la que de no estar recubierta correspondería a la Partida 58.04— le cabe el calificativo de "tejido", para considerar su inclusión en el Capítulo 59.

Que los tejidos recubiertos con materias plásticas artificiales caen dentro de la Partida 59.08 "Tejidos impregnados o con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales", cuyas Notas Explicativas señalan: "Esta partida comprende los tejidos impregnados o recubiertos con un baño de derivados celulósicos (nitrocelulosa, acetilcelulosa, etc.) o de materias plásticas artificiales (resinas vinílicas o baquelita, por ejemplo), a condición de que la impregnación o el recubrimiento aparezcan claramente...", características éstas que presenta la mercadería en tratamiento.

Que el recurrente señala que estas bandas de felpa tienen un fin determinado (uso técnico) y, en tal carácter, deben ser ubicadas en la Partida 59.17 "Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles".

Que las Notas Explicativas de la Partida 59.17 señalan, en su encabezamiento, que "Los productos textiles incluidos en esta partida presentan características particulares que las identifican como comúnmente destinados a maquinaria, aparatos o a otros usos técnicos".

Que el producto textil bajo examen no presenta características particulares que lo hagan identificable como destinado a una máquina, aparato o a otro uso técnico, por cuanto, de su especial conformación, sólo surge que es esencialmente apto para cubrir cantos, costados u otras partes de una superficie cualquiera, con el objeto de que ella no tome contacto directo con otra, a la cual se quiere proteger del rozamiento con aquélla.

Que en tal orden de ideas cabe señalar que la Partida 59.17 comprende, según lo establece la Nota Legal 5 del Capítulo 59, por un lado y en el apartado a), una serie de productos textiles enumerados en forma limitativa, entre los cuales no se cuentan las bandas de felpa objeto de la presente; y, por otro y en el apartado b), los artículos textiles para usos técnicos. Los tejidos y otros artículos textiles en piezas o cortados a longitudes determinadas caen dentro del aludido apartado a), y no dentro del apartado b), por lo cual se entiende que el tejido de marras, al no hallarse mencionado en la mencionada lista limitativa, resulta excluido de la partida.

Que en consecuencia debe desecharse la Partida 59.17 y ubicar a las bandas de tejido de felpa, recubiertas con materias plásticas artificiales, en la Partida 59.08 de la Nomenclatura de Bruselas, la cual no ha sido objeto de subdivisión en la NADI por lo cual corresponde, en definitiva, clasificarlas en la posición arancelaria 59.08.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 0550/73, de la Administración Nacional de Aduanas, con una modificación del texto de su parte dispositiva, dejándose establecido que la mercadería "Banda de tejido de felpa, de 40 mm de ancho por 50 m o más de largo, con una de sus faces recubierta por una capa de material plástico firmemente adherida a la felpa, apta para revestir cantos, costados u otras partes de una superficie cualquiera, con la finalidad de que ella no tome contacto directo con otra, a la cual se quiere proteger del rozamiento con aquélla".

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Gelbard.

Administración Nacional de Aduanas

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA

Nº 3.098

Bs. As., 13/9/73

Expediente Nº 430.584 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Foxboro Argentina S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto ilustrativo y que el interesado entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.24.00.01 describe como: Aparatos indicadores neumáticos de presión; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las especificaciones técnicas que surgen del folleto adjunto, se puede determinar que se trata de un Indicador y Registrador de presión, modelo 40, con sus elementos de medición incluidos;

Que dicho aparato es un registrador continuo de medidas de presión, para presiones absolutas de 0-7 kg/cm², con diafragma de metal, fuelles o bourdon, que efectúa registro sobre cartillas circulares e indica a escala concéntrica o excéntrica;

Que el enlace que une el elemento de medición o los fuelles del receptor al movimiento de la pluma, es por unión de bolas, libre de fricción y sin retroceso;

Que en la NAB, la Partida 90.24 los menciona específicamente y en la NADI se encuentran incluidos en la Posición Arancelaria 90.24.00.01, por las exclusiones que el Item establece, al no ser el aparato en estudio indicador de presión máxima y/o media, ni operar a menos de 1 kg/cm²;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.24.00.01 a la siguiente mercadería:

Aparato indicador y registrador continuo de medidas de presión, para presiones absolutas de 0-7 kg/cm².

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.099

Bs. As., 13|9|73

Expediente Nº 437.932 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la cual adjunta análisis del INTI, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.02.00.09— describe como: "Ortodiclorobenceno, líquido"; y

CONSIDERANDO:

Que según la Pericia analítica número 15.174/73, producida por el INTI, se establece mediante cromatografía gaseosa, que el producto contiene un 85,4 % de ortodiclorobenceno, acompañado de fracciones menores de m. diclorobenceno y p. diclorobenceno por los picos correspondientes que aparecen en el cromatograma;

Que a los fines clasificatorios, la aparición de isómeros no excluye a este hidrocarburo halogenado (clorado) del Capítulo 29 de la NAB, según lo establece la Nota Legal 1-b) para el citado Capítulo, que admite las mezclas isoméricas de un mismo compuesto orgánico;

Que los derivados halogenados de los hidrocarburos, se ubican arancelariamente en la Partida 29.02 de la NAB; y en la NADE, no contando dicha Partida con apertura específica a nivel de Item, que comprenda este tipo de producto, su despacho corresponde efectuarse por la Posición residual 29.02.00.09 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.02.00.09, de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Ortodiclorobenceno, con una pureza del 85,4 % y fracciones menores de m. diclorobenceno y p. diclorobenceno.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.100

Bs. As., 13|9|73

Expediente Nº 486.430 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Talleres Göttert, solicita se establezca el tratamiento arancelario, en la Nomenclatura de Exportación, asignable a una mercadería que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.17.01.01— describe como: "Secadero a toberas de una o más vías con cintas transportadoras especiales, para el secado continuo de láminas de madera"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos de juicio aportados, se desprende que se trata de un ingenio constituido básicamente por grandes cámaras formadas por perfiles de hierro U y ángulos, recubiertos con paneles dobles de chapa de acero, con aislación de lana mineral para evitar la pérdida de calor, en cuyo interior se encuentra instalado un dispositivo transportador que, a una velocidad determinada, hace circular el producto a tratar en sentido inverso al de una corriente de aire caliente;

Que dicho ingenio se complementa con cabezales para la entrada y salida de las láminas; motoventiladores, calefactores con sus cañerías de distribución dentro del secadero; motovariador para el accionamiento de las cintas transportadoras; dispositivo para la regulación de la ventilación, armario de mando y distribución y demás instrumentos;

Que la mercadería en consulta por ser una máquina para el tratamiento de materias (láminas de maderas) por medio de una operación que implica un cambio de temperatura, resulta incluida en la Partida 84.17 de la NAB que comprende a: "Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización..."

Que dentro de la NADE existe una única apertura que ampara a este tipo de equipos, por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.17.01.01:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.17.01.01 a la siguiente mercadería:

Secadero continuo para chapas y láminas de maderas, marca Hildebrand.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítanse copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Raúl Marcelo Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.149

Bs. As., 24|9|73

Expediente Nº 426.989 de 1973

VISTO el expediente del rubro mediante el cual la firma Jorge L. Seal, Despachante de Aduana, en representación de la Cía. Standard Electric Argentina S. A. I. C., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 49.01.00.01— describe como: Folleto titulado "El Sistema Pentaconta 32"; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al temario general del folleto en consulta, es de carácter técnico, similar a los textos de manuales técnico-didáctico, para expertos en telecomunicaciones. El diseño del mismo, presenta las características técnicas especiales de un sistema que puede o no conformar las necesidades de proyectos de instalación de líneas telefónicas, sin que tienda en su contexto, a reemplazar a otros que puedan competirle, ya que el mismo considera en el sistema Pentaconta 32, adaptable o no a las necesidades rurales de administraciones telefónicas diversas;

Que atento las determinaciones efectuadas, y dado que el folleto de referencia no posee ninguna especie de propaganda directa ni indirecta, a los fines clasificatorios, es ubicable en la Partida 49.01 de la NAB, cuyo texto expresa: "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas"; y en la NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 49.01.00.02 "Opúsculos, folletos y similares";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.02, a la siguiente mercadería:

Guía técnica de un sistema de comunicaciones telefónicas, destinado a personal técnico altamente especializado, sin propaganda directa ni indirecta, denominada "el sistema pentaconta 32".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl Marcelo Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.150

Bs. As., 24|9|73

Expediente Nº 430.592 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma importadora y exportadora Foxboro Argentina S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto ilustrativo y que la interesada —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 90.24.00.01— describe como: "Aparatos indicadores neumáticos aforadores o medidores de caudal de fluidos gaseosos o líquidos"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las especificaciones técnicas, que surgen del folleto ilustrativo adjunto, se puede determinar que se trata de un medidor de flujo, con mecanismo de registro y de indicación de medidas, utilizando cuando se requieren registros por cartilla o indicación precisos y exactos, para un supervisión eficiente del flujo;

Que el elemento de medición está representado por un fuelle receptor y se encuentra ligado —por enlaces tipo de unión por bola, libres de fricción y sin retrocesos— al mecanismo de la pluma inscriptora, actuando por presión diferencial y a presiones superiores de 1 kg/cm²;

Que las Notas Explicativas para la Partida 90.24 —enunciativa de "Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aparatos aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la Partida 90.14"— citan a este tipo de aparatos al decir "...esta partida comprende una serie de aparatos no eléctricos para la medida, el control o la regulación de la presión, de la humedad, del nivel, del caudal, de la energía cinética o de las demás características variables de los fluidos, así como los aparatos para el control o la regulación de la temperatura";

Que en la NADI, la Posición Arancelaria 90.24.00.01 incluye a los medidores de caudal que operen con fluidos a presiones de 1 kg/cm² o mayores; por lo que su clasificación deberá referirse a la citada Posición.

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.24.00.01 a la siguiente mercadería:

Aparatos indicadores neumáticos aforadores o medidores de caudal de fluidos gaseosos o líquidos, que actúan por presión diferencial y a presiones superiores de 1 kg/cm².

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Raúl Marcelo Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.151

Bs. As., 24|9|73

Expediente Nº 433.996 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Laboratorios Miles de Argentina S.R.L., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta catálogo y literatura y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 90.28.03.99— describe como: Instrumento para análisis, denominado "Ames Reflectance Meter"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería cuya clasificación se solicita, consiste en un instrumento que determina por lectura en tiras reactivas, la glucosa en sangre, con comparación con la tabla de colores, dando en valores de mg/10 ml., de glucosa en la escala del aparato ;

Que dicho aparato, funciona bajo el principio de la reacción de una célula fotoeléctrica, ante la luz reflejada en una tira de reactivo; la señal de la célula es transmitida al instrumento indicador a través del puente de comparación;

Que el mencionado instrumento de lectura, posee un cuadrante con escalas seleccionables que cubren los rangos: 10-70; 70-180 y 180-1000 mg/100 ml.;

Que a los fines clasificatorios, cabe destacar, que los aparatos para análisis químicos se ubican en la Partida 90.25 ó 90.28 de la NAB; en esta última cuando el análisis se realiza en base a un fenómeno eléctrico, dependiente del factor investigado, caso éste que se da en el aparato de referencia;

Que en la NADI, no contando dicho aparato, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 90.28.03.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.03.99, a la siguiente mercadería:

Instrumento para análisis de glucosa en la sangre, denominado "Ames Reflectance Meter".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Llamado a Concurso

La Universidad de Catamarca llama a concurso de títulos y antecedentes para designar Docentes y Auxiliares de Docencia, todos en carácter interino y por término de hasta un año, en las asignaturas que se detallan a continuación:

Planilla de cargos Docentes a concursarse según Resolución número 71 (Bis).

Cant.: 1. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Eclusiva. — Area o asignatura: Matemáticas.

Cant.: 2. — Cargos: Prof. Asociado. — Dedicación: Exclusiva. — Area o asignatura: Matemáticas.

Cant.: 2. — Cargos: Prof. Asociado. — Dedicación: Semiexclusiva. — Area o asignatura: Matemáticas.

Cant.: 1 . — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Semiexclusiva. — Area o asignatura: Dibujo y Geometría.

Cant.: 1. — Cargos: Prof. Asociado. — Dedicación: Semiexclusiva. — Area o asignatura: Dibujo y Geometría.

Cant.: 1. — Cargos: Prof. Titular — Dedicación: Exclusiva. — Area o asignatura: Física.

Cant.: 1. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Exclusiva. — Area o asignatura: Química.

Cant.: 1. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Semiexclusiva. — Area o asignatura: Botánica.

Cant.: 2. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Economía (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 2. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Contabilidad (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 2. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Derecho Civil (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Prof. Titular. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Historia del Pensamiento Político Argentino (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Química y Bioquímica (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Biofísica (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Microbiología y Parasitología (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Castellano (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Anatomía (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Nutrición Normal (1er. Cuatrimestre).

Cant.: 1. — Cargos: Jefe Trabajos Prácticos. — Dedicación: Simple. — Area o asignatura: Farmacología (1er. Cuatrimestre).

Inscripción: 18 de febrero de 1974, a las 7 horas, al 4 de marzo de 1974, a las 20 horas, en Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Catamarca, República Nº 350, San Fernando del Valle de Catamarca, C. C. Nro. 189. Tel 3858.

Informes: En el domicilio indicado y en todas las Universidades del país. — Retribución de los cargos: Dec. 2.352/73. — Prof. Dr. Edmundo F. Chara, Rector-Interventor; Dr. Néstor A. Cadario, Secretario Académico.

e. 20|2 Nº 1.163 v. 22|2|74

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.621|74
Resolución Nº 69-I|74

Llámase a concurso para la cobertura de una (1) beca de dos mil setenta y cinco pesos (2.075.—) mensuales, por el término de un año, para Supervisor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Colonia "Juan M. Obarrio" de San Miguel de Tucumán.

Inscripción.
Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M Obarrio", de San Miguel de Tucumán, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos.
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae;
c) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e. 18|2 Nº 1.075 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.622|74
Resolución Nº 70-I|74

Llámase a concurso para la cobertura de una (1) beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887)— mensuales, por el término de un año para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio" de San Miguel de Tucumán.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio" de San Miguel de Tucumán, desde el 1 al 15 de marzo del año en curso en el horario de 10 a 12

Requisitos:
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
c) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e. 18|2 Nº 1.076 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.623|74
Resolución Nº 71-I|74

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—) mensuales, por el término de un año para realizar el 1er. año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio" de San Miguel de Tucumán.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio" de San Miguel de Tucumán, desde el 1 al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Contar con hasta tres (3) años de egresado y no más de 32 años de edad;
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes
2 — Examen
3 — Entrevistas
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, expedido por la Facultad correspondiente;
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo;
f) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae;
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial;
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación;
i) Comprometerse, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país;
j) Comprometerse, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres (3) años de horario prolongado en un hospital del interior del país.

e. 18|2 Nº 1.077 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.624|74
Resolución Nº 72-I|74

Llámase a concurso para la provisión de cuatro (4) becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—) mensuales por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia en Psicología en el Hospital "Braulio A. Moyano"

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología, extendido por Universidad Nacional o privada reconocida;
b) Contar con hasta tres (3) años de egresado y no más de 32 años de edad;
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes
2 — Examen
3 — Entrevistas
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de psicología, extendido por la Facultad correspondiente;
e) Acreditar experiencia práctica, con certificado del lugar de trabajo;
f) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae;
g) Certificado de buena salud extendido por organismo oficial;
h) Carta de presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación;
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país;
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera a realizar una tarea de tres (3) años de horario prolongado, en un hospital del interior del país.

e. 18|2 Nº 1.078 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.625|74
Resolución Nº 73-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887.—) mensuales, por el término de un año para Instructor de la Residencia en Psicología del Hospital Nacional "Braulio A Moyano".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología extendido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psicología en el Instituto Nacional de Salud Mental;
c) Acreditar antecedentes docentes;
d) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae;
e) Presentarse a una entrevista personal.

e. 18|2 Nº 1.079 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.627|74
Resolución Nº 75-I|74

Llámase a consurso para la cobertura de una (1) beca de dos mil setenta y cinco pesos (2.075.—) mensuales, por el término de un año, para Supervisar a los médicos residentes en Psiquiatría del Hospital "Braulio A. Moyano".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12 horas.

Requisitos:
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae;
c) Haber cursado la Residencia de Psiquiatría;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e. 18|2 Nº 1.080 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.629|74
Resolución Nº 77-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075.—) mensuales, por el término de un año, para Supervisar a los Psicólogos Residentes del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1 al 15 de marzo del año en curso en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología extendido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber cursado la Residencia en Psicología del Instituto Nacional de Salud Mental.
c) Acreditar antecedentes docentes.
d) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae.
e) Presentarse a una entrevista personal.

e. 18|2 Nº 1.081 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Resolución Nº 3.630|74
Resolución Nº 78-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075.—) mensuales, por el término de un año, para Supervisar a los Psicólogos Residentes del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1 al 15 de marzo de año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber cursado la Residencia en Psicología del Instituto Nacional de Salud Mental.
c) Acreditar antecedentes docentes.
d) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae.
e) Presentarse a una entrevista personal.

e. 18|2 Nº 1.082 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.631|74
Resolución Nº 79-I|74

Llámase a concurso para la provisión de cuatro (4) becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.-) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia en Psicología del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda". Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología, extendido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Contar con hasta tres años de egresado y no más de 32 años de edad.
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes.
2 — Examen.
3 — Entrevistas.
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de psicología, extendido por la facultad correspondiente.
e) Acreditar experiencia práctica, con certificado del lugar de trabajo.
f) Entregar dos copias de curriculum vitae.
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial.
h) Carta de presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación.
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país.
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado, en un hospital del interior.

e.18|2 Nº 1.083 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.626|74
Resolución Nº 74-I|74

Llámase a concurso para la provisión de seis (6) becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: Se realizará en el Hospital "José T. Borda", Barracas 375 Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Contar con hasta tres (3) años de egresado y no más de 32 años de edad.
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación final será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
— Antecedentes.
— Examen.
— Entrevistas.
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la facultad correspondiente.
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo.
f) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae.
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial.
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación.
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país.
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado en un hospital del interior del país.

e.18|2 Nº 1.084 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.632|74
Resolución Nº 80-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887.—) mensuales, por el término de un año, para Instructor de los Psicólogos Residentes del Hospital Nacional "José T. Borda"

Inscripción: Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología, extendido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber cursado la Residencia en Psicología del Instituto Nacional de Salud Mental.
c) Acreditar antecedentes docentes.
d) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae.
e) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2 Nº 1.085 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.633|74
Resolución Nº 81-I|74

Llámase a concurso para la cobertura de una (1) beca de dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075.-) mensuales, por el término de un año, para Supervisar a los Médicos Residentes en Psiquiatría del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda" Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Presentar dos (2) copias de currículum vitae.
c) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría.
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2 Nº 1.086 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.634|74
Resolución Nº 82-I|74

Llámase a concurso para la provisión de dos becas de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887.—) mensuales, por el término de un año para Instructores de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Nacional "José T. Borda"

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
c) Entregar dos (2) copias de currículum vitae;
d) Presentarse a una entrevista personal

e.18|2-Nº 1.087 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.628|74
Resolución Nº 76-I|74

Llámase a concurso para la provisión de dos (2) becas de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887.—) mensuales, por el término de un año, para Instructores de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
c) Entregar dos (2) copias de currículum vitae;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2-Nº 1.088 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.635|74
Resolución Nº 83-I|74

Llámase a concurso para la provisión de seis becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—) mensuales, por término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Contar con hasta tres años de egresado y no más de 32 años de edad en el momento de la inscripción;
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes.
2 — Examen.
3 — Entrevistas.
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo;
f) Entregar dos copias de currículum vitae;
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial;
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación;
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado en un hospital del interior del país;
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país.

e.18|2-Nº 1.089 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.641|74
Resolución Nº 89-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075.—) mensuales, por el término de un año, para Supervisor de los Médicos Residentes en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís", de Corrientes.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís", Corrientes, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, de 10 a 12 horas.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Presentar dos copias de currículum vitae;
c) Haber cursado la Residencia Médica en Psiquiatría;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2-Nº 1.090 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.642|74
Resolución Nº 90-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887.—) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís" de Corrientes.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís" de Corrientes, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso de 10 a 12 horas.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la residencia en Psiquiatría;
c) Entregar dos (2) copias de currículum vitae;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2-Nº 1.091 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.643|74
Resolución Nº 91-I|74

Llámase a concurso para la provisión de tres becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís" de Corrientes.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "San Francisco de Asís" de Corrientes, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Contar con hasta tres (3) años de egresado y no más de 32 años de edad, en el momento de la inscripción;
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes.
2 — Examen.
3 — Entrevistas.
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo.
f) Entregar dos copias de currículum vitae;
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial;
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación;
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país;
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado, en un hospital del interior del país.

e.18|2-Nº 1.092 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.644|74
Resolución Nº 92-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una beca de dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075) mensuales, por el término de un año, para Supervisor de la Residencia médica en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico "El Sauce" de Guaymallén, Mendoza

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "El Sauce" de Guaymallén, Mendoza, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Presentar dos copias de currículum vitae.
c) Haber cursado la Residencia Médica en Psiquiatría.
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2 Nº 1.093 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.645|74
Resolución Nº 93-I|74

Llámase a concurso para la provisión de tres becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Psiquiátrico "El Sauce" de Guaymallén, Mendoza.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "El Sauce" de Guaymallén, Mendoza, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Contar con hasta tres años de egresado y no más de 32 años de edad, en el momento de la inscripción.
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes.
2 — Examen.
3 — Entrevistas.
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente.
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo.
f) Entregar dos copias de currículum vitae.
g) Certificado de buena salud extendido por organismo oficial.
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación.
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país.
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado en un hospital del interior del país.

e.18|2 Nº 1.094 v. 22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.639|74
Resolución Nº 87-I|74

Llámase a concurso para la provisión de una beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría.
c) Entregar dos copias de currículum vitae.
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2 Nº 1.095 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.640|74
Resolución Nº 88-I|74

Llámase a concurso para la provisión de tres becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 2.150) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Contar con hasta tres años de egresado y no más de 32 años de edad en el momento de la inscripción.
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 — Antecedentes.
2 — Examen.
3 — Entrevistas.
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente.
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo.
f) Entregar dos copias de currículum vitae.
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial.
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación.
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país.
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado, en un hospital del interior del país.

e.18|2 Nº 1.096 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL INFANTO-JUVENIL
Dra. CAROLINA TOBAR GARCIA
Expediente Nº 3.648/74
Resolución Nº 96-I/74

Llámase a concurso para la provisión de una beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887), mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Nacional Infanto-Juvenil "Dra. Carolina Tobar García".

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de Marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
c) Entregar dos (2) copias de currículum vitae;
d) Presentarse a una entrevista personal

e.18|2-Nº 1.097 v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL INFANTO-JUVENIL
Dra. CAROLINA TOBAR GARCIA
Expediente Nº 3.647/74
Resolución Nº 95-I/74

Llámase a concurso para la provisión de dos becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Nacional "Infanto - Juvenil Dra. Carolina Tobar García"

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Capital Federal, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida:
b) Contar con hasta tres años de egresado y no más de 32 años de edad en el momento de la inscripción;
c) Los postulantes deberán cursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 - Antecedentes
2 - Examen
3 - Entrevistas
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
e) Acreditar experiencia clínica, con certificado del lugar de trabajo;
f) Entregar dos copias de currículum vitae;
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial;
h) Carta presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación;
i) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar visitas de intercambio con otras residencias del país;
j) El residente se compromete, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado en un hospital del interior del país.

e.18|2-Nº 1.098-v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL PSIQUIATRICO EL SAUCE, DE GUAYMALLEN MENDOZA
Expediente Nº 3.646/74
Resolución Nº 94-I/74

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887) mensuales,

por el término de un año para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico "El Sauce" de Guaymallén, Mendoza.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "El Sauce" de Guaymallén, Mendoza, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
c) Entregar dos (2) copias de curriculum vitae;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2 Nº 1.099-v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA SANTA MARIA, DE PUNILLA, CORDOBA
Expediente Nº 3.636/74
Resolución Nº 84-I/74

Llámase a concurso para la provisión de una beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887) mensuales, por el término de un año, para colaborar en la Instrucción de los profesionales que realizarán el Curso de Psiquiatría Social en el Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología extendido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psicología Clínica;
c) Acreditar antecedentes docentes;
d) Entregar dos copias de curriculum vitae;
e) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2-Nº 1.100-v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA SANTA MARIA, DE PUNILLA, CORDOBA
Expediente Nº 3.637/74
Resolución Nº 85-I/74

Llámase a concurso para la provisión de dos becas de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) mensuales, por el término de un año, para realizar el Curso de Psiquiatría Social que se dicta en el Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología extendido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Contar con hasta tres años de egresado y no más de 32 años de edad;
c) Los postulantes deberán concursar sus becas y su calificación será la resultante de la suma obtenida por los tres conceptos siguientes:
1 - Antecedentes
2 - Examen
3 - Entrevistas
d) Certificación del promedio obtenido como estudiante de Psicología, extendido por la Facultad correspondiente;
e) Acreditar experiencia práctica, con certificado del lugar de trabajo;
f) Entregar dos copias de curriculum vitae;
g) Certificado de buena salud expedido por organismo oficial;
h) Carta de presentación de dos profesionales que hubieren intervenido en su formación.

e.18|2-Nº 1.101-v.22|2|74

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA SANTA MARIA, DE PUNILLA, CORDOBA
Expediente Nº 3.638/74
Resolución Nº 86-I/74

Llámase a concurso para la provisión de una beca de dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075) mensuales, por el término de un año, para Supervisar a los médicos residentes del Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba, desde el 1º al 15 de marzo del año en curso, en el horario de 10 a 12.

Requisitos:
a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Entregar dos copias de curriculum vitae;
c) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
d) Presentarse a una entrevista personal.

e.18|2-Nº 1.102-v.22|2|74

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se notifica al Sr. **ANTONIO DE NAPOLI GALIOTI** el fallo recaído en el expediente Nº 601.313|72, el que en su parte dispositiva dice: Fallo: condenando a Antonio De Nápoli Galioti, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B. de la mercadería, lo que importa la suma de ($ 20.424) veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos, en los términos del art. 171 (1ra. parte) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Decreto-Ley 17.138|67, la que de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días de publicado el edicto respectivo será efectivizado sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decreta desde ya el embargo, conforme lo autorizan los arts. 95|104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital (Int.).

e. 20|2 Nº 581 v. 20|2|74

Se hace saber al Sr. **GEORGES HENRI RENAUD** lo pertinente del fallo recaído en Expte. Nº 601.169|72: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973, fallo: 1º) Condenar al Sr. Georges Henri Renaud al comiso de la mercadería en infracción. comiso que será sustituido por una multa igual a su valor en plaza, o sea, pesos Ley 18.188, setenta y un mil sesenta y tres con treinta y dos centavos (pesos 71.063,32), arts. 172 y 198 L. A. (t. o. 1962), sin perjuicio del pago de los gravámenes que oportunamente fueran dispensados. — 2º) Condenar al Sr. Georges Henri Renaud al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, que importa la suma de pesos Ley 18.188, doscientos trece mil ciento ochenta y nueve con noventa y seis centavos ($ 213.189,96), artículos 172 y 198 L. A. (t. o. 1962) — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 582 v. 20|2|74

Se le hace saber a **TELO CONFORTI** o **TELO KONFORTI**, que en el expediente Nº R. R. 7.538|68, recayó la Resolución Nº 506|73, que resuelve: "Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973... El imputado, mediante Resolución Nº 8.501|68, es Telo Conforti o Telo Konforti; en razón de lo manifestado en los precedentes considerandos". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 583 v. 20|2|74

Se le hace saber al señor **RICARDO ALFONSO BARRA ASTORGA**, que en el Expte. 601.924|73, con fecha 13 de noviembre de 1973, ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 13 de noviembre 1973... córrase vista de todo lo actuado, a Ricardo Alfonso Barra Astorga, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorios. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital (Int.).

e. 20|2 Nº 584 v. 20|2|74

Se le hace saber a **LUISA CHAVEZ MENDEZ**, que en Expte. Nº 601.303|72, ha recaído fallo Nº 1.272|73, que en su parte pertinente dice: Condenando a Luisa Chávez Méndez al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B. de la mercadería de marras, cuyo monto asciende a $ 11.538,72 (once mil quinientos treinta y ocho con 72|100). Decretando embargo sobre la mercadería de autos, de conformidad con lo que autorizan los arts. 95|104 Ley de Aduana (t. o. 1962) y Decreto-Ley Nº 17.729|68 (arts. 95 bis y 103 bis), hasta tanto sea satisfecha la multa impuesta en el punto 1º y si dentro de los treinta días de notificado el presente fallo no ha sido abonada, deberá efectuarse el remate en pública subasta de la mercadería referida y con el producido del mismo cancelar la multa, debiendo formularse cargo adicional por la diferencia si no alcanzara a cubrir ésta. Devolviendo a la Sra. Luisa Chávez Méndez, tres valijas y tres bolsones, todos usados y deteriorados, sin cargo alguno. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital (Int.).

e. 20|2 Nº 585 v. 20|2|74

Se notifica al Sr. **ERNESTO HECTOR SEMINATTI** que en el Expte. 600.526|73 la providencia recaída en ese expediente de la Administración Nac. de Aduanas que dice: "Buenos Aires, 24|4|73. Córrase vista de lo actuado a Ernesto Héctor Seminatti, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la L. A. (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 198 del citado t. o. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución (A.N.A.) Nº 847|70. — Fdo.: Diego Galdón, ex Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 586 v. 20|2|74

Se notifica a quien se considere con derecho que en el expediente número 602.739|73, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 28|12|73. Cítese a quien se considere con derecho a un bulto que contenía 82 bolsas de polietileno con calcomanías que fuera abandonado el día 11|10|73 en la cinta transportadora de equipajes a la llegada de la aeronave de la Cía. Braniff, vuelo 973, procedente de Nueva York. para que se presente dentro de los diez (10) días de publicado el presente por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (art. 48), para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo. se le hace saber que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. — Téngase presente, que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28, Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Dpto. Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 587 v. 20|2|74

Se hace saber a **JOSE BORAU** que en el expediente Nº 601.006|72 ha recaído el fallo Nº 12|74 del Departamento Contencioso, Capital, que resuelve: Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento Procediendo a la destrucción... Condenando a José Borau al pago de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de los efectos comisados, cuyo valor asciende a setecientos cincuenta y cuatro pesos con 44|100 (pesos 754,44), importe que se destina a Rentas Generales, según lo establecido en el Decreto-Ley Nº 18.221|69. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 588 v. 20|2|74

Se hace saber a **LORENZO NAVATTA** que en el expediente Nº 602.103|59, ha recaído la Resolución Nº 3.655 de la Administración Nacional de Aduanas, mediante la cual se dispuso: Art. 1º: Aprobar la Resolución Nº 213|73 del Departamento Contencioso, Capital, por la que se resolvió declarar la prescripción de la acción fiscal para la aplicación de las penas que pudieran haber correspondido en la presente causa Nº 602.10 - 9, respecto de la infracción prevista en el art. 196 (t. o. 1956) modificado por la Ley Nº 14.792. Proceder a la devolución del efecto secuestrado por Acta-Lote numero 1.619|59 al imputado Adolfo Alejandro Capocci. — Fdo.: Raúl M. Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 20|2 Nº 589 v. 20|2|74

Se le hace saber a todo aquel que se considere con derecho sobre la mercadería de autos, que en el Expte. 452.951|73 ha recaído la providencia, la que por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), se lo emplaza para que en perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde todo ello conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución número 847|70 de la A. N. A. Fdo.: Carlos María Giraldez, firma habilitada del Departambento Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 590 v. 20|2|74

Se notifica a **AMERICO CAYETANO BIAGIOLA**, que en el Expte. 601.008|70 se dictó fallo Nº 239|72 y en su parte pertinente dispone: 28|2|72... Fallo... 1º) Condenando a Américo Cayetano BAIGIOLA al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza... Fdo. Diego Galdón, ex Jefe Departamento Contencioso, Capital y también recayó Resolución Nº 2|74 que en su parte pertinente dice: Bs. As., 3|1|74... Resuelvo: I: Aclárase que el condenado mediante fallo Nº 239|72 del 28|2|72 es Américo Cayetano Biagiola... Fdo. Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 591 v. 20|2|74

Se le hace saber a todo aquel que se considere con derecho sobre la mercadería de autos, que en el expediente número 601.939|73 ha recaído la providencia, por la que se lo cita dentro del quinto día de su publicación, por imputársele la acción de la infracción prevista y penada en el art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), a efecto de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la misma ley, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en los términos del art. 48 de la referida norma legal, para el caso de ausencia no justificada. — Asimismo hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado, en el art. 117 con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda prueba de que se intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado s deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847 de la A. N. A — Fdo.: Carlos María Giraldez, 2a firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital.

e. 20|2 Nº 592 v. 20|2|74

Se notifica a quien se considere con derechos a las mercaderías afectadas al Expte. Nº 600.007|73 el fallo Nº 766|73 y Resolución 4.278|73 recaídas en el referido sumario, que en su parte dispositiva dicen, respectivamente: Fallo comisando la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y procédase a su venta en pública subasta, Condenando al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizado, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a ($ 13.408,74), trece mil cuatrocientos ocho pesos c|74|100, Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley. Art. 162 (Ley Aduana t. o. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital Federal (Int.). — Resuelve aprobar el fallo Nº 766|73, obrante a fs. 31|33. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.20|2 Nº 593 v.20|2|74

Se notifica a **ADOLFO PEDRO ZAPIOLA** y **MATILDE JULIA ZAPIOLA** el fallo Nº 177|72, recaído en el Exp. 600.091|68 que en su parte pertinente resuelve: Bs. As. 8|2|1972. — Vist... Resultando... y considerando... Fallo: ... 2º) Absolviendo a Adolfo Pedro Zapiola y Matilde Julia Zapiola en los presentes autos... Fdo.: Diego Galdon, ex Jefe

Dept. Contencioso, Capital. Resolución Nº 3.721|73 del 19|11|73... Art. 1º Aprobar la absolución dispuesta por fallo número 177|72. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.20|2 Nº 594 v.20|2|74

Se notifica a SANTIAGO MIGUEL MATA al fallo Nº 17|72, recaído en el Exp. 600.091|68, que en su parte pertinente resuelve: Bs. As., 8|2|1972. Visto... Resultando... y Considerando... Fallo: 1º) Condenando a Santiago Miguel Mata al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, según planilla de fs. 59 (art. 198 L. A. t. o. 1962), modificado por Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, ex Jefe Depto. Contencioso. Capital.

e.20|2 Nº 595 v.20|2|74

Se notifica al Sr. FREEMAN KEITH JOHNSON el fallo Nº 1.330|73, recaído en el Expte. Nº 601.629|73, el que en su parte dispositiva dice: Fallo comisando en forma irredimible la totalidad de la mercadería de autos en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y proceder a su venta en pública subasta debiéndose tener en cuenta la Resolución ANTANI 1.335|72 si correspondiera. Condenando a Freeman Keith Johnson (Pasaporte norteamericano C. O 27.329), al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería cuyo comiso se dispone en el punto anterior y que asciende a $ 1.473,02 (un mil cuatrocientos setenta y tres pesos con dos centavos) en los términos del Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital (Int.).

e.20|2 Nº 596 v.20|2|74

Se les hace saber a las firmas HEREDEROS Y|O SUCESION DE JULIO P. GONZALEZ GUEREÑO Y DANNENBERG Y CIA S. A. C. I., que en el expediente Nº 600.262|72 ha recaído fallo Nº 647|73, por el cual se resuelve: Condenando a las firmas Herederos y|o Sucesión de Julio P. González Guereño y Dannenberg y Cía. S. A. C. I. al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias o sea $ 706,42 en los términos del Art. 171, 1º párrafo de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.20|2 Nº 598 v.20|2|74

Se hace saber a: LUIS ORLANDO RAFAEL GUZMAN GOMEZ o LUIS GUZMAN (ex Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana), que en el expediente Nº 601.507|73 ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 10 Agosto de 1973. Córrase vista por edicto, de todo lo actuado a: Luis Orlando Rafael Guzmán Gómez o Luis Guzmán (ex Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde. todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), por imputársele una infracción prevista y penada en el art. 172 de la misma ley. Téngase presente. asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. — Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso, Capital (Int.).

e.20|2 Nº 597 v.20|2|74

Se hace saber a EDUARDO A. JAUREGUI, que en el Expediente número 602.211|73, recayó fallo Nº 1.315|73, que dispone: "Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973 ... Fallo: 1º Condenando a las firmas Eduardo A. Jáuregui (despachante de aduana) y Juan Minguillón Rico (exportadora), al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 791,70 (son pesos setecientos noventa y uno con 70|100), en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana, primer párrafo (t. o. 1962), modificada por Decreto-Ley 17.138 ...". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 20|2 Nº 599 v. 20|2|74

Se notifica a RAUL MARIO CONTE, titular de la Casa Pasteur, la Resolución Nº 239|72, recaída en el Expte. 600.791|61, que en su parte pertinente dice: Bs. As., 16|6|1972. — Autos y Vistos ... Resulta ... Considerando ... Resuelvo: Declarar prescripta en esta causa la acción del fisco para aplicar las penas que pudiera corresponder por el cargo imputado ... Fdo.: Diego Galdón, ex Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Resolución Nº 2.046 del 24|5|73. — Art. 1º) Aprobar la Resol. 239|72 ... Fdo.: Joaquín Campos, ex Subadministrador Nac. de Aduanas.

e. 20.2 Nº 600 v. 20|2|74

Se notifica a BERNARDO LEWIN y a JAIME ROTERMAN, la providencia recaída en el Expte. 602.067|73, de esta Administración Nacional, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Córrase vista a Bernardo Lewin y Jaime Roterman ... en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 de la L. A. (t. o. 1962), imputándoseles la infracción prevista en el art. 198, del citado texto legal y sus modificatorias, por las mercaderías que se interdictaron en el comercio denominado "Casa Lero S. C. A.", sita en Avda. Juan B. Justo Nº 3402, Capital Federal, local este que fue abandonado por la mencionada firma. — Asimismo hágaseles saber que en caso de estar en derecho, un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería e identidad, en la primera presentación, conforme lo determinan los arts. 26 y 27 de la L. A. (t. o. 1962).

e. 20|2 Nº 601 v. 20|2|74

Se notifica a quien se considere con derecho a la mercadería afectada al Expediente Nº 602.601|73, que deberá presentarse dentro de los diez (10) días de la publicación del presente edicto, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), por imputársele la Comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduana, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo. hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres días de la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia, debiendo acreditar identidad y para el caso de concurrir el acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 27 y 28, Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 20|2 Nº 602 v. 20|2|74

Se le notifica a la firma: "AGENCIA MARITIMA BRASILIA, S. A.", el fallo Nº 1.028|73, recaído en el Expte. número 601.954|73, el que en su parte dispositiva dice: Fallo comisando, los simios en cuestión, en los términos del art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), que fueron depositados en el Jardín Zoológico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 4 y, los que a la fecha, según informes de fs. 35 y 37, han muerto en su totalidad. — Condenando a Agencia Marítima Internacional, S. R. L., al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería en cuestión, cuyo monto es de: ($ 2.520) dos mil quinientos veinte pesos (art. 175 de la Ley de Aduana, (t. o. 1962). — Condenando a Agencia Marítima Brasilia, S. A., al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería en cuestión, cuyo monto es de ($ 1.200) un mil doscientos pesos (Art. 175 de la Ley de Aduana t. o. 1962). — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 20|2 Nº 603 v. 20|2|74

Se hace saber a BYUNG KAP CHUN, que en el Expediente Nº 601.193|73, ha recaído el fallo Nº 41|74, dictado por el Departamento Contencioso Capital, que resuelve: 1º) Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento ... 2º) Condenando a Byung Kap Chun al pago de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de los efectos secuestrados cuyo valor asciende a ciento siete pesos con 88|100 ($ 107,88), importe que se destina a Rentas Generales, según lo establecido en el Decreto-Ley Nº 18.221|69 — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2da. firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

e. 20|2 Nº 604 v. 20|2|74

Se le notifica al señor SAMUEL SEGAL, que en el Expte. Nº 527.075|50, se ha dispuesto: "Resolución A.N.C.C., número 730|73, Buenos Aires, 28 de agosto de 1973 ... Resuelvo: 1º Declarar prescripta la acción penal aduanera, con relación a la imputación de autos y con respecto al señor Samuel Segal. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.)". — Resolución aprobada por Res. A.N.A.J.L.D. Nº 3853 de fecha 23|11|73. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 20|2 Nº 605 v. 20|2|74

ADUANA DE MENDOZA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se notifica a los Sres. Miguel Luis Merchet, Juan Isa Crede y Omar Hugo Garritano, de la Res. Nº 96|73 recaída a fs. 24|29 del R.C. Nº 72|68, cuya parte resolutiva transcribo a continuación: Mendoza, 26 de diciembre de 1973. Visto ... y, Considerando:... Resultando:... Resuelvo: Artículo 1º: Comisar la mercadería cuya verificación y aforo obra a fs. 11 vta. procediéndose a su venta en pública subasta de conformidad con el art 23 del Dto. 4.531|65, y debiendo tener en cuenta lo dispuesto en la Res. 1.335|72; ingresando el producido de la misma a Rentas Generales en los términos del art. 204 de la L.A. (t. o. 1962) y sus modificatorias. Artículo 2º: Condenar a Miguel Luis Merchet y|o Juan Isa Crede, en forma solidaria al pago de una multa de pesos trescientos ($ 300) de conformidad al artículo 23 del Dto. 4.531|65, ingresando la misma a Rentas Generales en los términos del art. 204 de la L.A. (t. o. 1962) y sus modificatorias. Artículo 3º: Condenar a Omar Hugo Garritano, al pago de una multa de pesos trescientos ($ 300), de conformidad al art. 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias. Art. 4º y 5º: De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador.

e.20|2-Nº 608 v.20|2|74

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se notifica al Sr. Luis Lucas, de la Res. Nº 97|73, recaída a fs. 18|20 del R.C. Nº 27|68 A.M., cuya parte resolutiva transcribo a continuación: Mendoza 26 de diciembre de 1973. Visto:... y Considerando:... Resultando:... Resuelvo Artículo 1º: Comisar la mercadería de autos cuya verificación y aforo obra a fs. 4, debiendo procederse a su venta en pública subasta e ingresando su producido a Rentas Generales de conformidad al art. 204 de la L.A. (t. o. 1962) y sus modificatorias, todo ello atento a lo prescripto en el Decreto 4.531|65. Artículo 2º: Condenar a Luis Lucas al pago de una multa equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería, conforme al aforo de fs. 7, e ingresando la misma a Rentas Generales (art 204 L.A., (t. o. 1962 y modificatorias) por aplicación del Dto. 4.531|65 Art. 3º y 4º: De forma — Fdo.: Reinaldo R. F Lizarraga, Administrador.

e.20|2-Nº 609 v.20|2|74

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se notifica al Sr. Isaac Klein, de la Resolución Nº 99|73 A.M., recaída a fs. 68|70 del Sumario Nº 16|70 A.M., cuya parte resolutiva transcribo a continuación: Mendoza, 28 de diciembre de 1973. Visto... y Considerando:... Resultando:... Por todo ello resuelvo: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso irredimible la mercadería no sujeta a tipificación verificada a fs. 4 y 4 vta., rematada según constancias de fs. 21|40, conforme al art. 198 de la L.A. (t. o. 1962). Artículo 2º: Imponer a Isaac Klein, una multa accesoria de trescientos pesos ($ 300) de conformidad con los términos del art. 198 de la L.A. (t. o. 1962). Artículo 3º, 4º y 5º: De forma. — Fdo.: Reinaldo R F. Lizarraga, Administrador.

e.20|2-Nº 610 v.20|2|74

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del secuestro
2/73	Paso de la Barca
3/73	Paraje Laranjeira
4/73	Resguardo Principal
5/73	Puerto El Soberbio
7/73	Puerto de Santa María
8/73	Puerto Villafañe
11/73	Paraje Chafariz
12/73	Pozo Preto
13/73	Paraje Pozo Preto
14/73	Paraje 9 de Julio
15/73	Paraje Pozo Preto
16/73	Resguardo Principal
18/73	Pozo Preto
19/73	Paraje Pedregullo
20/73	Puerto Alba Posse

Sección Sumarios, 14 de enero de 1974. — Reynaldo E. Ramírez, Administrador.

e.20|2-Nº 799 v.20|2|74

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del secuestro
21/73	Paraje Chafariz
23/73	Corredera El Yacaré
24/73	Paraje Mataojo
25/73	Paso de la Barca
26/73	Paraje Tres Bocas
27/73	Barra Santa María
28/73	Paraje Larangeira
29/73	Paraje Villafañe
30/73	Paraje Tres Bocas
31/73	Ex servicios embarcaciones
33/73	Paraje Tres Bocas
34/73	Colonia Aurora
35/73	Paraje Larangeira
36/73	Puerto Arjol
37/73	Paraje Puerto Rosario

Sección Sumarios, 14 de enero de 1974. — Reynaldo E. Ramírez, Administrador.

e.20|2-Nº 800 v.20|2|74

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del secuestro
38/73	Puerto Falso Monyolo
39/73	Paraje Chafariz
40/73	Barra de los Muertos
41/73	Arroyo Guerrero
42/73	Arroyo Persiguero
43/73	Paraje Chafariz
44/73	Barra del Guerrero
45/73	Paraje Barra Soberbio

Sección Sumarios, 14 de enero de 1974. — Reynaldo E. Ramírez, Administrador.

e.20|2-Nº 801 v.20|2|74

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1971 — 3ª Serie" de u$s 500 Nº 164.355. — Buenos Aires. 14 de enero de 1974

$ 300.— e.30|1 Nº 57.221 v.28|2|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Marcos.
ALDERETE, Florencio.
ALMIRON, Zacarías.
CAPO TONDO, Tercilio.
CASTILLO, Alfredo Francisco.